

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DÍA N° 273

25 de septiembre de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA

Dictamen en el proyecto de ley de la señora senadora Catalfamo y otros, y en el de la señora senadora González y otros, por los que se establece la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública. **Se aconseja aprobar otro proyecto de ley.** (S.- 1120 y 1216/20)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el Proyecto de Ley de la señora senadora María Eugenia Catalfamo y otros, registrado bajo Expte. N° S-1120/20, que establece la capacitación obligatoria sobre cambio climático y cuidado del ambiente para todas las personas que integran los tres poderes del Estado Nacional, y el Proyecto de Ley de la señora senadora Gladys González y otros, registrado bajo Expte. N° S-1216/20, que garantiza la formación integral en ambiente y con perspectiva de desarrollo sostenible para las personas que se desempeñen en la función pública; y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY YOLANDA

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Artículo 2°.- *Capacitación obligatoria en ambiente.* Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 3°.- *Lineamientos generales.* La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Artículo 4°.- *Participación pública.* La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Artículo 5°.- *Información.* Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Artículo 6°.- *Metodología.* Las personas referidas en el artículo 2°, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 7°.- *Implementación.* Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Artículo 8°.- *Certificación.* La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 9°.- *Capacitación a máximas autoridades.* La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 10°.- *Acceso a la información.* La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Artículo 11°.- *Yolanda Ortíz.* En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Artículo 12°.- *Incumplimiento.* Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Artículo 13°.- *Presupuesto.* Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 14°.- *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 15°.- Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2020.

Gladys E. González – Carlos A. Caserio – Antonio J. Rodas – Jorge E. Taiana – Ana M. Ianni – Maurice F. Closs – María E. Duré – Dalmacio Mera – Beatriz G. Mirkin – Nora del Valle Giménez – Edgardo D. Kueider – José E. Neder – María T. M. González – Mario R. Fiad – Roberto M. Mirabella – Pablo D. Blanco – José R. Uñac – Claudio J. Poggi – Silvina M. García Larraburu – Oscar A. Castillo – Cristina López Valverde – Lucila Crexell – Esteban J. Bullrich – Alfredo H. Luenzo – Víctor Zimmermann.

ANTECEDENTES

(I)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

**CAPACITACIÓN OBLIGATORIA SOBRE CAMBIO CLIMATICOY
CUIDADO DEL AMBIENTE PARA TODAS LAS PERSONAS QUE
INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO NACIONAL**

ARTICULO 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de cuidado del ambiente y cambio climático para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

ARTICULO 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTICULO 3° - El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de cambio climático y cuidado del ambiente suscriptas por el país.

El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

La autoridad de aplicación podrá firmar convenios con el Sector Privado a los fines de dar cumplimiento con la capacitación establecida en la presente ley.

ARTICULO 5° - La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTICULO 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7° - La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

ARTICULO 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTICULO 10°. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en cambio climático y cuidado del ambiente, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria E. Catalfamo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La problemática vinculada al cambio climático ha adquirido una complejidad y una relevancia tan importantes para el presente y futuro de la humanidad que solo la acción conjunta de todos los países, la voluntad política de sus dirigentes, la cooperación científica y el compromiso de toda la ciudadanía será capaz de revertir la incidencia negativa que este cambio está generando sobre nuestro planeta y sobre las condiciones de vida de todos sus habitantes.

La comunidad científica internacional viene alertando desde hace décadas acerca de la influencia de la actividad humana en la Tierra y cómo ésta ha promovido una concentración inusitada de dióxido de carbono (CO₂) y otros gases efecto invernadero en la atmósfera, fenómeno que ha traído aparejadas consecuencias alarmantes sobre la salud, recursos hídricos y biodiversidad, agricultura, generación de energía, infraestructura y transporte, entre otros. Después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca vistos en tres millones de años. Es esta evidencia empírica sin precedentes la que ha llevado a muchos científicos a considerar que el planeta ha entrado en una nueva época geológica denominada Antropoceno (Paul Crutzen, 2000).

En el mismo sentido, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), organismo intergubernamental establecido en 1988 conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha sido una de las principales entidades encargadas de

proporcionar a los responsables de políticas públicas de todo el mundo las evaluaciones científicas y técnicas de más autoridad y objetividad sobre esta problemática. En el año 2013 el IPCC publicó un documento en donde destaca que la ciencia ha demostrado con una seguridad del 95% que la actividad humana es la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del siglo XX. En el informe se confirma que el calentamiento en el sistema climático es inequívoco y que muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos decenios a milenios: la atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado. Cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que cualquier decenio anterior desde 1850.

(https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/WG1AR5_Summary_Volume_FINAL_SPANISH.pdf).

Sobre la base de estas evidencias, en 2015 la 21ª Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), propuso como objetivo mantener el calentamiento global por debajo de 2° C respecto al período preindustrial, y procuró realizar esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5° C. Este acuerdo internacional, conocido como el Acuerdo de París, entró en vigencia en el año 2016, poniendo de manifiesto la urgencia de una acción global inmediata y efectiva para limitar las emisiones, ya que se estima que, si continuamos emitiendo de la misma forma que como hasta ahora, en aproximadamente 20 años se alcanzará una concentración atmosférica de CO₂ de 450 ppm que determinaría el calentamiento de 2° C.

(<https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09s.pdf>)

Las evidencias sobre el cambio climático y sus implicancias son tan contundentes como el hecho de que los países del hemisferio sur, por disponer de escasos recursos para mitigar o prepararse para los riesgos climáticos, se verán particularmente afectados por los riesgos que acarrea este cambio, pese a que estos países son los que tienen menor responsabilidad histórica en lo referente a la generación de gases de invernadero.

En el caso particular de nuestro país, una investigación publicada en 2018 por Inés Camilloni sobre Argentina y el Cambio Climático, estima que entre 1960 y 2010, la temperatura aumentó 0,5° C en la región centro-norte del país, mientras que las temperaturas mínimas aumentaron aproximadamente 1° C y las temperaturas máximas se redujeron prácticamente en la misma proporción durante ese período de tiempo.

(<http://aargentinas-ciencias.org/wp-content/uploads/2018/11/1-Camilloni-cei68-5-2.pdf>)

Asimismo, el documento infiere que en la región patagónica el aumento de temperatura fue mayor que en el resto del país, llegando en algunas zonas a superar 1° C. De esta manera, las regiones cordilleranas de Patagonia y Cuyo muestran tendencias al calentamiento en las temperaturas medias causando probablemente el retroceso generalizado de glaciares observado entre 37° S y 55° S.

A nivel estacional, la investigación ha encontrado evidencia empírica que permite inferir que en la Argentina los veranos están tendiendo a ser más prolongados y los inviernos más moderados. De la misma manera, se ha identificado una disminución en la ocurrencia de heladas y un incremento en la frecuencia de olas de calor.

Por último, respecto a las precipitaciones, Camilloni sostiene que a partir de la década del '60 aumentaron la lluvia anual y la frecuencia de eventos extremos en regiones como el centro-este del país (los niveles de lluvia se incrementaron entre el 10 y 40% entre 1961 y 2016). Entre las consecuencias de estas tendencias se encuentran la ocurrencia de frecuentes inundaciones y el anegamiento de terrenos bajos. Esto ha dado lugar al corrimiento de la frontera agropecuaria incorporando miles de hectáreas a usos agrícolas (La Pampa, San Luis, Córdoba, Chaco y Santiago del Estero). Por el contrario, en las regiones cordilleranas de Cuyo y Comahue, los caudales de los ríos más importantes muestran una tendencia negativa, exponiendo la existencia de una merma en las masas de agua almacenadas en los glaciares de alta montaña y un aumento del riesgo de déficit hídrico en estas regiones.

Para el futuro cercano, la investigación de Camilloni infiere que el calentamiento podría alcanzar entre 0.5° C y 1° C en la mayor parte del país, superando incluso estos valores en el extremo noroeste. Hacia fin del presente siglo, la región pampeana y la Patagonia podrán registrar calentamientos del orden de 1.5° C, el centro-norte del país y Cuyo de aproximadamente 2°C y el Noroeste por encima de los 2.5° C. Por su parte, las proyecciones de cambios en la precipitación indicarían un aumento en el centro-este del país de aproximadamente 90 mm/año y una reducción en igual proporción en Cuyo y la mayor parte de la Patagonia.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, en el año 2019 el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) publicó un documento alarmando acerca del crecimiento que podría producirse en los niveles del mar. En este documento destacan que los glaciares y los mantos de hielo de las regiones polares y de montaña pierden masa, y ello contribuye no solo a la aceleración de la subida del nivel del mar, sino

también a la expansión de las aguas cálidas en los océanos. Durante el siglo XX, la elevación del nivel del mar a escala mundial ha sido de unos 15 cm, pero el ritmo actual se ha más que duplicado (3,6 mm anuales) y no deja de acelerarse, según se evidencia en el informe. El nivel del mar seguirá subiendo durante siglos, lo cual implicaría que de aquí a 2100 podría llegar a registrar una elevación de entre aproximadamente 30 y 60 cm incluso aunque se logre una reducción drástica de las emisiones de gases de efecto invernadero y el calentamiento global se mantenga muy por debajo de 2°C.

Con unos 5000 km de costa, nuestro país también se ve muy amenazado por estos aumentos del nivel del mar. Según destaca la científica argentina Carolina Vera, los impactos más significativos serán las marejadas alrededor del Río de la Plata causadas por tormentas –lo que incluirá a Buenos Aires–, donde el nivel elevado del mar podría aumentar notablemente las áreas inundadas por la combinación de tormentas y mareas altas. Con sólo un aumento de 50 cm del nivel del mar, 600.000 personas en Buenos Aires podrían verse afectadas por las marejadas y USD 23.000 millones en infraestructura correrían peligro. La costa sur de la Bahía de Samborombón también podría sufrir la pérdida de territorio debido a la pendiente poco profunda de algunas de sus áreas costeras y a las estructuras blandas de los sedimentos costeros. Actualmente, cerca de 200.000 personas en el Gran Buenos Aires se ven afectadas por mareas tormentosas. Con un aumento del nivel del mar de 50 cm, número que podría triplicarse. (<https://www.infobae.com/sociedad/2019/09/25/crisis-climatica-como-afecta-a-la-argentina-el-calentamiento-de-los-oceanos/>).

En este marco, los efectos del cambio climático en nuestro país serán palpables no solo por su incidencia sobre nuestras capacidades productivas (amenazando nuestra seguridad alimentaria), sino también por la evolución de las inclemencias del tiempo y la amenaza que esto puede representar para las condiciones de vida de poblaciones enteras. Esta situación nos obliga a diseñar nuevas políticas y estrategias de desarrollo, así como la inversión en capacidades que nos permitan superar el desafío que constituye para un país poder desarrollarse con un clima desafiante, para lo cual se requiere el involucramiento de todos los Poderes del Estado y el compromiso de toda la ciudadanía.

Afrontar esta amenaza implica pensar en políticas integrales que comprendan acciones sociales, económicas, científicas y políticas que permitan identificar la magnitud del problema, operar sobre las causas y mitigar sus impactos. La modificación de pautas de producción y consumo, así como la integración de infraestructuras, tecnologías, instituciones y normativas, constituyen uno de los pilares sobre los cuales debe pensarse el accionar de los Estados sobre la problemática. Otro de los pilares, cuyo accionar es complementario al anterior, se

encuentra sustentado sobre la necesidad de promover un cambio cultural, una verdadera revolución en la conciencia social sobre los alcances que tiene el cambio climático y las consecuencias irreversibles que pueden presentarse de no mediar una transformación en la relación dialéctica que existe entre nuestro sistema productivo y nuestra forma de vida.

Desde esta perspectiva, el presente proyecto de ley promueve la implementación de instrumentos de capacitación y concientización sobre la problemática del cambio climático para ser aplicadas en los tres Poderes del Estado Nacional, entendiendo que dichas herramientas permitirán dotar a todos aquellos que directa o indirectamente inciden sobre el diseño y aplicación de las políticas públicas y la normativa vigente en nuestro país, de toda la información necesaria acerca de la magnitud y alcance del problema en la Argentina y en el mundo, las acciones que permiten prevenirlo y las prácticas que ayudan a morigerar su impacto. En tal sentido, el proyecto estipula que los tres Poderes reciban por parte de la autoridad de aplicación, en un plazo no mayor a 12 meses de promulgada la ley y de manera obligatoria, talleres, jornadas o clases de capacitación en las condiciones, forma y tiempo que esta autoridad defina con cada una de estas dependencias públicas.

La autoridad de aplicación será la encargada de aprobar la metodología y el contenido de dichas capacitaciones, procurando adaptarse a la realidad de cada ámbito y disponiendo de material didáctico y actualizado sobre el impacto del cambio climático y las líneas de acción posible, desde el punto de vista institucional, pero también particular, para alcanzar las metas establecidas por los distintos acuerdos y tratados internacionales a los cuales adhirió nuestro país, tendientes a reducir el calentamiento global y promover el cuidado del ambiente.

Espero que esta iniciativa no solo constituya un aporte para la concientización de aquellos que diariamente toman decisiones sobre las políticas públicas que pueden ayudar a detener la degradación constante del ambiente, su incidencia sobre la capacidad de soporte de los ecosistemas y sus implicancias sobre los cambios climáticos a nivel global, sino también una práctica que continúe fortaleciendo el vínculo necesario entre la comunidad científica y la gestión pública. Resulta fundamental que este diálogo fluya en los ámbitos donde aún puedan persistir dificultades para comprender estas situaciones complejas y fenómenos emergentes, cuyos riesgos y graves consecuencias demandan acciones urgentes en contextos de gran incertidumbre.

La promoción de este tipo de procesos de capacitación, en los que prevalezca el involucramiento de los tomadores de decisión en relaciones de diálogo con especialistas e investigadores sobre el

cambio climático, permitirán reforzar las dimensiones participativas y las prácticas compartidas de conocimiento y de estímulo a la corresponsabilidad para transitar el mejor camino hacia una Argentina donde la preservación del ambiente y el desarrollo sostenible constituyan el común denominador de todas las políticas públicas.

Por los argumentos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Maria E. Catalfamo.

(II)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY YOLANDA

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente y con perspectiva de desarrollo sostenible para las personas que se desempeñen en la función pública.

Artículo 2º.- Capacitación obligatoria en ambiente. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y con perspectiva desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 3º.- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Artículo 4º.- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Información. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la economía circular, a la eficiencia energética y al desarrollo sostenible, así como también

deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Artículo 6º.- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2º, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 7º.- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2º, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos, podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo al artículo 3º, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de ambiente suscriptas por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica y, deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde.

Artículo 8º.- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 9º.- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 10º.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 2º.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de

aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Artículo 11º.- Yolanda Ortíz. En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia. Educación, política pública y legislación ambiental.

Artículo 12º.- Incumplimiento. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Artículo 13º.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 14º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el organismo que lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 15º.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 16º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gladys E. González.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.- Mario R. Fiad.- Guadalupe Tagliaferri – Esteban J. Bullrich.- Oscar A. Castillo.- Humberto L. A. Schiavoni.

FUNDAMENTOS

“Lo fundamental de la ecología es el reconocer la interrelación de todos. Si tenemos en cuenta esa solidaridad que hay en la interacción, todos somos uno. Podemos ser muy diversos, pero somos uno como humanidad.” - Yolanda Ortíz, 2008.

Señora Presidenta:

La conciencia en todos los niveles y esferas de la sociedad al respecto de la emergencia climática y ecológica que atravesamos como sociedad

continúa creciendo a la luz de los eventos climáticos extremos y de las catástrofes globales cada vez más recurrentes y severas. La pandemia del coronavirus COVID-19 es la expresión más extrema y de carácter generalizado que registramos en los últimos años de esta emergencia y, sin dudas, del modelo de desarrollo imperante que resulta urgente modificar.

En este contexto, el Estado posee la responsabilidad de garantizar los más elevados niveles de conciencia de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Todos y todas los que nos dedicamos al servicio público poseemos responsabilidades compartidas con la sociedad, pero sin dudas estas responsabilidades son también diferenciadas. Las decisiones que tomemos en el marco de cualquier organismo público, sin distinción de su competencia, no son neutrales al ambiente y a la crisis climática y ecológica que sufrimos. Legislar, aplicar una normativa, velar por el cumplimiento de la misma, establecer prioridades de agenda y de gestión, determinar un fallo, gestionar una contratación o licitación pública, entre otras, son acciones que implican la toma de decisiones que están atravesadas profundamente por nuestra cosmovisión del mundo, los conocimientos que internalizamos y la sensibilidad que adquirimos al respecto.

El camino recorrido al respecto en el ámbito de las cuestiones de género es una fuente de inspiración análoga en este sentido. La sanción de la Ley Micaela N° 27.499 ha significado un avance sustancial y de vanguardia a nivel internacional en el reconocimiento de la existencia de patrones socioculturales que de manera transversal influyen en la toma de decisiones y en la configuración de la realidad toda, así como en la imperiosa necesidad de transformar dichos patrones en un sentido reivindicatorio para con las injusticias atravesadas y en un sentido preventivo en una perspectiva de progreso futuro. Así como el impulso a la perspectiva de género oficia en términos preventivos, también lo hace el impulso a la perspectiva ambiental.

El presente proyecto se nutre de iniciativas análogas en la temática ambiental presentadas tanto en este Honorable Senado de la Nación, como así también en la Cámara de Diputados, destacándose principalmente la iniciativa presentada de la Diputada Nacional Camila Crescimbeni, así como de la experiencia entorno a la Ley Micaela N° 27.499. En el marco de los aprendizajes y de la experiencia en la implementación de la Ley Micaela, la incorporación del artículo 3° en lo que respecta al establecimiento de lineamientos generales que contemplen la dimensión de la sensibilización además de la transmisión de conocimientos apunta a garantizar en el marco de las capacitaciones el espacio para la reflexión y aprehensión efectiva de la perspectiva ambiental por parte de todas las personas que se desempeñen en la

función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado. Asimismo, la participación de la ciencia, la sociedad civil y sus organizaciones impulsada a partir del artículo 4º se torna fundamental en un contexto en el que los movimientos ambientales, las ONGs, las y los científicos y las y los jóvenes han sido y siguen siendo los motores de las modificaciones y transformaciones más importantes en términos ambientales en nuestro país.

Así como la Ley Nº 27.499 reivindicó a Micaela García, el presente proyecto -así como otros análogos- persigue la reivindicación de la vida de Yolanda Ortíz, la primera funcionaria en hacerse cargo de la flamante Secretaría de Ambiente en 1973, en ese momento llamada Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Yolanda Ortíz nació y creció atravesando su infancia y adolescencia en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Allí, en Tucumán, cursó sus estudios de Bachiller en el Colegio Nacional de Tucumán. A sus 18 años se mudó a la Ciudad de Buenos Aires para comenzar su adultez, comenzando sus estudios de Química en la Universidad de Buenos Aires. Yolanda Ortíz desafió con su accionar los estereotipos de género en un contexto muy diferente al actual, en el que la universidad, el campo de la química y la militancia social y política estaban atravesadas por patrones socioculturales patriarcales mucho más robustos y asentados que los presentes. Yolanda profundizó sus saberes y estudios en Francia y en los Estados Unidos, países donde trabajó en áreas como contaminación y toxicología industrial o contaminación por residuos de pesticidas y desempeñó tareas en estudios para agencias e institutos oficiales en ciudades como París, Nueva York, Cincinnati, Pittsburgh o Los Ángeles. Luego de una trayectoria de más de 15 años en la labor y el conocimiento ambiental y con una fuerte vinculación entre la salud humana y la cuestión ambiental, en 1973 fue convocada por Juan Domingo Perón para ocupar el cargo de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación. Así se convirtió no solo en la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, sino que además fue la primera mujer en ejercer ese cargo en Latinoamérica y la única mujer en ese gabinete compuesto por hombres. Durante su mandato creó el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA). Pero en 1975, tras el fallecimiento del Presidente Perón la Secretaría pasó a estar bajo la órbita del Ministerio de Bienestar Social, lo que para ella no era correcto, puesto que la Secretaría dependía del Ministerio de Economía para conciliar el desarrollo con el medioambiente; por lo que decidió renunciar. Luego de ser exiliada, formó la organización no gubernamental CAMBIAR, para asesorar al gobierno nacional en temáticas de género y ambiente. Luego, en 1992 aceptó asesorar a la Secretaría que había dirigido y desde 1993 se dedicó a la educación ambiental y se desempeñó como Consultora ad honorem del COFEMA. El 22 de junio de 2019, a sus 94 años falleció, pasando a la historia de la política ambiental Argentina

como una pionera de las causas ambientales, con el máximo reconocimiento por su compromiso y pasión.

Por los argumentos expuestos y en reconocimiento a Yolanda Ortíz, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Gladys E. González.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.- Mario R. Fiad.- Guadalupe Tagliaferri – Esteban J. Bullrich.- Oscar A. Castillo.- Humberto L. A. Schiavoni.

***VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**